



*Recibi original
de Oficio Base Legal
Inscripción de la Ley
06/Enero/2026*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS CRT/DG-CAR/0688/2025

Referencia: EIFT25-37095
EIFT25-37400

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2025

Broadcasting Baja California, S.A. de C.V., y/o
Apoderado Legal,
Lago Victoria No. 78, Col. Granada,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo,
C.P. 11520, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), el 18 y 19 de septiembre de 2025 registrados con números de folio 20531 y 20749 respectivamente, por los cuales **Broadcasting Baja California, S.A. de C.V.**, (Concesionario), titular de la estación de radiodifusión sonora mencionada en el cuadro siguiente, solicita la autorización para cambiar el distintivo de llamada de dicha estación (Solicitud).

Distintivo de llamada	Banda	Población a servir	Estado	Frecuencia
XERCN	AM	Tijuana	Baja California	1470 kHz

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero.- El Instituto otorgó a favor de **Broadcasting Baja California, S.A. de C.V.**, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia **1470 kHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XERCN-AM** en la localidad de **Tijuana, Baja California**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2036.

Segundo.- Con escritos presentados ante el Instituto con fechas 18 y 19 de septiembre de 2025, el Concesionario **Broadcasting Baja California, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para cambiar el distintivo de llamada de la estación **XERCN-AM** por las siglas **XEHC-AM**.

CONSIDERANDO

[Handwritten signature]





CRT/DG-CAR/0688/2025

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión), es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Esta Comisión es competente para conocer y resolver la Solicitud de Cambio de Distintivo, en términos del artículo Transitorio Décimo Noveno del *"Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, el cual establece que los asuntos y procedimientos que se hubieran encontrado en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión tal y como se establece de la literalidad siguiente:

"Décimo Noveno. Los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán su trámite a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o de la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio."

Asimismo, el Transitorio TERCERO del *"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES"* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2025 (Reglamento Interior), establece en relación con los asuntos y procedimientos iniciados ante el Instituto lo siguiente:

"TERCERO. Los asuntos y procedimientos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su desahogo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio, y estarán a cargo de las Unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones que asuman las funciones o atribuciones respectivas."

[Énfasis añadido]

Es así que, de la lectura a los artículos transcritos se advierte que los asuntos que se tramitaron ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Por su parte, el artículo 41, fracción II, inciso C, del Reglamento Interior de la Comisión, otorgan a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros (DGCAR), la facultad de tramitar, estudiar, evaluar y, en su caso autorizar la instalación, modificación de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que





CRT/DG-CAR/0688/2025

presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales, quien tiene la atribución de emitir dictamen sobre compatibilidad electromagnética asociadas a los trámites y procesos de concesionamiento, autorización, reordenamiento y optimización de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, cuando así se lo solicite la DGCAR. En este sentido esta Dirección General es competente para dar trámite a la Solicitud de mérito.

SEGUNDO.- Marco Jurídico. El artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) otorga a esta autoridad la facultad de administrar el espectro radioeléctrico tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución, la propia LFTR, y en lo aplicable seguir las recomendaciones de la UIT.

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.”

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, el artículo 155 de la LFTR, establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos técnicos señalados en la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas, y en caso de requerirse alguna modificación a los mismos, ésta debe ser aprobada por esta autoridad.

“Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica”.

De una lectura armónica de los preceptos citados, se puede advertir que esta Comisión al administrar el espectro radioeléctrico y fijar las características técnicas de operación de las estaciones debe considerar lo dispuesto en la LFTR, las normas técnicas y las recomendaciones o tratados internacionales.





CRT/DG-CAR/0688/2025

En ese sentido, toda vez que no existe una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de distintivos de llamada que permitan identificar las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, es necesario acudir a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Al respecto, el Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece diversas disposiciones administrativas, y en particular su artículo 19 señala aquellas que deberán considerar los Estados Miembros para la identificación de las estaciones.

Así, el numeral 19.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios, y los numerales 19.4 al 19.9 identifican aquellos servicios que deben llevar las señales de identificación, a saber: (i) servicio de aficionados; (ii) servicio de radiodifusión; (iii) servicio fijo en las bandas inferiores a 28 000 kHz; (iv) servicio móvil, y (v) servicio de frecuencias patrón y señales horarias.

Por su parte el numeral 19.28 señala que cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para la identificación de las estaciones, no obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad atendiendo las series identificadas en el Apéndice 42 del mismo ordenamiento, así como en la Recomendación 13 (Rev. CMR-97). En el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuidas a México:

SERIES DE DISTINTIVOS ATRIBUIDAS A MÉXICO

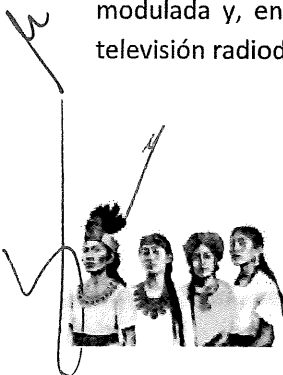
XAA-XIZ

4AA-4CZ

6DA-6JZ

Con base en lo anterior, las autoridades competentes de nuestro país han asignado los distintivos de llamada a los diversos servicios de radiocomunicación (telegráficos, marítimos, aeronaves, etc.) atendiendo a las series señaladas anteriormente que tiene asignadas México.

En el caso concreto, en México se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo caso, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida.





CRT/DG-CAR/0688/2025

En adición a los dos primeros caracteres correspondientes a las series de la nacionalidad de la estación, los distintivos de llamada se complementan con diversos caracteres que pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación, el nombre del titular, etc.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Autorización de Cambio de Distintivo. El Concesionario con escrito de 18 de septiembre de 2025, presentó la solicitud para modificar el distintivo de llamada de la estación de radio en Amplitud Modulada **XERCN-AM** con población principal a servir en **Tijuana, Baja California**, la cual tiene por objeto propiciar una mejor identificación de la estación de radio por parte de la audiencia, asimismo adjuntó el comprobante de pago de derechos correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente con factura 250009674 del 15 de septiembre de 2025.

Ahora bien, de la revisión a los archivos electrónicos de los distintivos asignados por esta autoridad hasta el momento para el servicio de radiodifusión, el distintivo solicitado (XEHC) se encuentra disponible en la localidad principal a servir en cuestión y este cumple con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones, aunado a que se cumplió con los requisitos correspondientes al trámite de cambio de distintivo de llamada y se adjuntó el comprobante de pago de derechos a que hace referencia el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, esta Dirección General, no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo para autorizar el cambio de distintivo de llamada **XERCN-AM** por el distintivo **XEHC-AM** para la estación que el Concesionario opera en **Tijuana, Baja California**, en la frecuencia **1470 kHz**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el Transitorio Décimo Noveno del *"DECRETO por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*; 1, 2, 7 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción IX de la Ley Federal de Derechos; la Disposición Técnica IFT-001-2015: *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz"*; 1, 5, fracción I, inciso d, numeral 1, 41, fracción II, inciso c, y fracción XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Broadcasting Baja California, S.A. de C.V.**, titular de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, que opera la frecuencia **1470 kHz**, en **Tijuana, Baja California**, el cambio de distintivo el cual queda autorizado como a continuación se indica:





CRT/DG-CAR/0688/2025

- | | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XEHC-AM |
| 2. Frecuencia: | 1470 kHz |
| 3. Población principal a servir: | Tijuana, Baja California |

SEGUNDO.- Broadcasting Baja California, S.A. de C.V., deberá operar bajo los parámetros técnicos que actualmente tiene autorizada la estación.

De igual manera, el concesionario deberá mantener actualizada y a disposición de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la documentación legal y técnica que corresponda, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR.

TERCERO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

CUARTO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos Correspondientes.

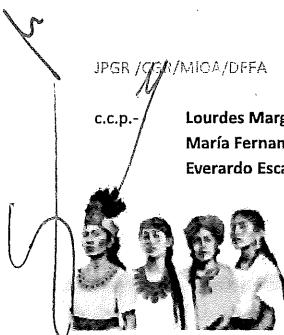
ATENTAMENTE


CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

JPGR / JGEM / MICA / DFFA

c.c.p.- **Lourdes Margarita Santaolalla Fernández.** – Directora General de Supervisión del Cumplimiento. – Para su conocimiento
María Fernanda Sánchez Zavala. – Directora General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales. – Para su conocimiento
Everardo Escamilla Diego. – Director del Registro Público de Telecomunicaciones. – Para su conocimiento y efectos conducentes



2025
Año de
La Mujer Indígena



concluida la presente diligencia siendo las 14 horas 35 minutos, del día en que se actúa, se da por terminada la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron.-----

NOTIFICADOR

Isabel Cruz Martinez

Nombre y firma

PERSONA NOTIFICADA

Nombre y firma



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER034646CO-105378**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **100935**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **15 DE MAYO DE 2026**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y 10 FRACCIÓN XXXIX, 169, 170 FRACCIÓN I Y 171 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLE DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO, d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII Y 41, FRACCIÓN XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES. HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DISTINTIVO DE LLAMADA DE LA ESTACIÓN XERCN-AM POR LAS SIGLAS XEHC-AM
OTORGADO A:	BROADCASTING BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	CRT/DG-CAR/0688/2025 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	17 DE DICIEMBRE DE 2025
DISTINTIVO:	XEHC-AM
CANAL FRECUENCIA:	1470 kHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

A T E N T A M E N T E

JUAN PABLO GONZÁLEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE RADIO

Quien suscribe como encargado de despacho de la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, en términos del artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, designado por oficio CRT/CP/040/2026.

